



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-63-2023
Guatemala, 13 de febrero de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución... El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".

CONSIDERANDO:

Que el trece de agosto de dos mil trece, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC- la ejecución por Iniciativa Propia del "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentran los siguientes proyectos: "Ampliación de la Subestación El Sitio 69/13.8 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV" en los numerales 3.5.2.3. y 3.5.4.1., respectivamente. Asimismo, el seis de enero de dos mil veintitrés, la CNEE fijó el Valor Máximo



del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a TRELEC, el cual entró en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a la CNEE que procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominados: "**Ampliación de la Subestación El Sitio 69/13.8 kV**" y "**Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV**" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en los numerales 3.5.2.3. y 3.5.4.1. del Anexo de Especificaciones Técnicas de la Resolución CNEE-197-2013. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TRELEC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que los activos de los proyectos antes mencionados corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico respectivo, mediante el cual constató que, para los elementos de transmisión relacionados con el campo de conexión en la Subestación El Sitio 69/13.8 kV, que se utilizará para conectar la línea de transmisión proveniente de la Subestación La Castellana, dicho campo no debe operar hasta que la línea asociada y el referido campo se encuentren aceptados por esta Comisión, previo a su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica; por lo que, es procedente autorizar un peaje adicional por los proyectos denominados: "**Ampliación de la Subestación El Sitio 69/13.8 kV**" y "**Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Sitio 69/13.8 kV**", excluyendo específicamente los elementos antes indicados con relación al campo equipado de 69 kV en la subestación El Sitio 69/13.8 kV, el cual podrá ser fijado en su momento oportuno cuando se encuentren aceptados por esta Comisión, los proyectos que se encuentran contenidos en los numerales 3.5.2.2. y 3.5.4.1. del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante el dictamen correspondiente, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el valor máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a los proyectos aludidos, con base en el dictamen técnico



relacionado, lo cual conlleva una adición al Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de TRELEC Región Central, fijado oportunamente.

POR TANTO:

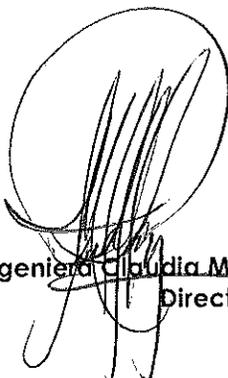
Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

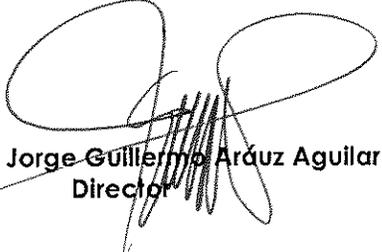
RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario fijado a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, para la Región Central, la cantidad de **doscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con once centavos por año (243,255.11 US\$/año)**, correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día en el cual las instalaciones de transmisión cuenten con la habilitación comercial emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

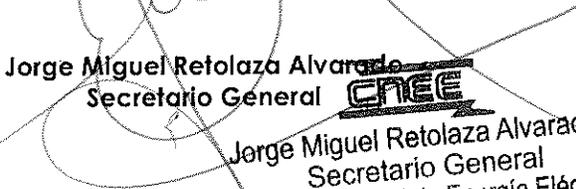
PUBLÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pelz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

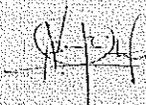
POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Por ausencia temporal del Magistrado Héctor Hugo Pérez Aguilera, integra el Tribunal el Magistrado Rony Eulalio López Contreras. II) Se decreta la suspensión provisional de la frase "Derecho de colocación de poste en vía pública - Q 25.00" contenida en la Literal a) del Artículo 1 del Plan de Tasas de la Municipalidad de San Agustín Lanquín del departamento de Alta Verapaz, aprobado en el Punto Sexto del Acta 47-2022, correspondiente a la sesión que celebró el Concejo Municipal de San Agustín Lanquín, departamento de Alta Verapaz de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós. III) Se da audiencia por quince días comunes a: I) Concejo Municipal de la Municipalidad de San Agustín Lanquín, departamento de Alta Verapaz y II) Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. Se adicionan cinco días más por razón del término de la distancia a favor de la autoridad edil citada, que deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la sede de esta Corte, en caso de no hacerlo, se le continuará notificando por los estrados del Tribunal. IV) Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA
 Fecha: 21/02/2023 11:30:45 a. m.
 Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



Firmado digitalmente por NESTOR MAURICIO VASQUEZ PIMENTEL
 Fecha: 21/02/2023 11:31:18 a. m.
 Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



Firmado digitalmente por LEYLA SUSANA LEMUS ARRIAGA
 Fecha: 21/02/2023 11:32:03 a. m.
 Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



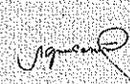
Firmado digitalmente por ROBERTO MOLINA BARRETO
 Fecha: 21/02/2023 11:32:26 a. m.
 Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



Firmado digitalmente por RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS
 Fecha: 21/02/2023 11:32:41 a. m.
 Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



Firmado digitalmente por ANA GERALDINE CARINES GONZALEZ
 Fecha: 21/02/2023 11:33:01 a. m.
 Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad




COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESOLUCIÓN CNEE-63-2023

Guatemala, 13 de febrero de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuotes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución... el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundaria involucrada o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas... Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".

CONSIDERANDO:

Que el trece de agosto de dos mil trece, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC- la ejecución por iniciativa propia del "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución citada, se encuentran los siguientes proyectos: "Ampliación de la Subestación El Silo 69/13.8 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Silo 69/13.8 kV" en los numerales 3.5.2.3, y 3.5.4.1, respectivamente. Asimismo, el seis de enero de dos mil veintitrés, la CNEE fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a TREC, el cual entró en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

Que TREC solicitó a la CNEE que procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominados: "Ampliación de la Subestación El Silo 69/13.8 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Silo 69/13.8 kV" específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en los numerales 3.5.2.3, y 3.5.4.1, del Anexo de Especificaciones Técnicas de la Resolución CNEE-197-2013. Para el efecto, presentó sus consideraciones legales y justificaciones técnicas-económicas.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por TREC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión la nota respectiva mediante la cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que le correspondiera a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la Información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos del proyecto, determinando que los activos de los proyectos antes mencionados corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión TREC Región Central.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico respectivo, mediante el cual constató que, para los elementos de transmisión relacionados con el campo de conexión en la Subestación El Silo 69/13.8 kV, que se utilizará para conectar la línea de transmisión proveniente de la Subestación La Castellana, dicho campo no debe operar hasta que la línea asociada y el referido campo se encuentren aceptados por esta Comisión, previo a su conexión al Servicio de Transporte de Energía Eléctrica; por lo que, es procedente autorizar un peaje adicional por los proyectos denominados: "Ampliación de la Subestación El Silo 69/13.8 kV" y "Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a las Subestaciones El Guarda 69/13.8 kV, La Castellana 69/13.8 kV y El Silo 69/13.8 kV", excluyendo específicamente los elementos antes indicados con relación al campo equipado de 69 kV en la subestación El Silo 69/13.8 kV, el cual podrá ser fijado en su momento oportuno cuando se encuentren aceptados por esta Comisión, los proyectos que se encuentran contenidos en los numerales 3.5.2.2, y 3.5.4.1, del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013. De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante el dictamen correspondiente, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el valor máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a los proyectos aludidos, con base en el dictamen técnico

relacionado, la cual conlleva una adición al Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión de TREC Región Central, fijado oportunamente.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en la considerada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario fijado a Transportista Eléctrica Centroamericana, sociedad Anónima -TREC-, para la Región Central, la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por once centavos por año (243,255.11 US\$ /año), correspondiente a los activos por los cuales se solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América. Asimismo, el peaje que se fija mediante la presente resolución se aplicará a partir del día en el cual las instalaciones de transmisión cuentan con la habilitación comercial emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

PUBLÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Gabriela Marcela Peláez Pérez
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arzué Aguiar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

(26942-2)-24-Febrero



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN HUISTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA NÚMERO 43-2022 PUNTO DÉCIMO

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Concepción Huista, Departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: Que para el efecto llamo a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias en uso, en el cual se encuentra el ACTA NÚMERO: 43-2022, en donde apareció el punto DÉCIMO que copiado literalmente dice:

“DÉCIMO: El Honorable Concejo Municipal reunido en pleno, luego de amplias deliberaciones entra a conocer el REGLAMENTO DE RENTAS POR USO DE USUFRUCTOS ONEROSOS Y SERVIDUMBRES DE PASO ONEROSAS DE BIENES MUNICIPALES, el cual será de beneficio para toda la población. CONSIDERANDO: que el Artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; por lo que es obligación de las autoridades municipales emitir reglamentos, normas y procedimientos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal y en beneficio de todo el municipio de Concepción Huista; CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo; CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Código Municipal regula: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales; e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos; i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales”; CONSIDERANDO: que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. POR TANTO: el Concejo Municipal luego de analizar y discutir sobre lo particular, entra a deliberar, después de lo cual por unanimidad de votos a favor de sus integrantes y en uso a las facultades otorgadas por los artículos 253 y 254 y 255 de la Constitución Política de la República y 3, 7, 9, 33, 35, 72, 100 y 101 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, ACUERDA: Aprobar REGLAMENTO DE RENTAS POR USO, DE USUFRUCTOS ONEROSOS Y SERVIDUMBRES DE PASO ONEROSAS DE BIENES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN HUISTA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, el cual consta de cuarenta y cinco (45) artículos, cuyo contenido es el siguiente:

El Honorable Concejo Municipal;
CONSIDERANDO:
Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 3 del Código Municipal, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre otras funciones, les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, teniendo la facultad de emitir los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones que tiendan a regular el ordenamiento territorial del municipio y específicamente en lo concerniente al uso de la vía pública.

CONSIDERANDO:
Que el artículo 35 literal n), del Código Municipal otorga al Concejo Municipal la atribución, como entidad autónoma, de fijar la renta de los bienes municipales sean éstos de uso común o no común, y el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, y para estos últimos puede ser mediante la modalidad de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso, debiendo emitir para el efecto, las ordenanzas y reglamentos sobre el ordenamiento territorial de su jurisdicción y de esa forma ejercer el gobierno y la administración de sus recursos patrimoniales, así como atender el ordenamiento territorial de su Municipio.

CONSIDERANDO:
Que las personas individuales o jurídicas que por motivos comerciales requieran utilizar el espacio público municipal, deben cumplir con las ordenanzas municipales relativas y pagar las rentas, servidumbre de paso onerosa o usufructo oneroso que se fijan por su uso.

POR TANTO:
Con base en lo considerado y en lo que establecen los artículos 121, 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 33, 34, 35 inciso n), 39, 40, 41, 42, 52, 72, 73 inciso a), 100 inciso r), 142 y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República,

ACUERDA:
Emitir el siguiente, REGLAMENTO DE RENTAS POR USO, DE USUFRUCTOS ONEROSOS Y SERVIDUMBRES DE PASO ONEROSAS DE BIENES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular las rentas por uso, de usufructos onerosos y servidumbres de paso onerosas, de bienes municipales, sean éstos de uso común o no común, o de aprovechamiento privativo de uso común, por medio de instalación de infraestructura en la vía pública, subterránea, sobresuelo y en el espacio aéreo, para la transmisión de datos, telefonía, televisión y comunicaciones, por cable o medios inalámbricos, y transporte de energía eléctrica en el municipio de Concepción Huista, Huehuetenango.

ARTÍCULO 2. APLICABILIDAD. El presente reglamento es de observancia general y de estricto interés del Estado, en el que se concreta la estricta necesidad de determinar lo aplicable a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía o de su régimen de constitución, que deseen hacer uso, la constitución de usufructos onerosos y servidumbres de paso onerosas, de bienes municipales, sean éstos de uso común o no común, o de aprovechamiento privativo de uso común, por medio de instalación de infraestructura en la vía pública, subterránea, sobresuelo y en el espacio aéreo, para la transmisión de datos, telefonía, televisión y comunicaciones, por cable o medios inalámbricos, y transporte de energía eléctrica.

ARTÍCULO 3. DE LOS BIENES PÚBLICOS. La Municipalidad de Concepción Huista del departamento de Huehuetenango es propietaria, como bienes públicos, de la vía pública, sobresuelo o subterránea y el espacio aéreo del municipio, de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, figuren en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento es de observancia general y establece los derechos y obligaciones de quienes, al cumplir los requisitos legales y contar con la autorización municipal, adquieren la calidad de usuarios, usufructuarios o titulares de derechos de paso, y la autorización para instalar su propia infraestructura y/o hacer uso de la infraestructura municipal, que se encuentra en la vía pública subterránea o sobresuelo y el espacio aéreo del municipio de Concepción Huista, para la transmisión de datos, telefonía, televisión y comunicaciones, por cable o medios inalámbricos, y transporte de energía eléctrica. Las disposiciones de este reglamento constituirán garantías mínimas, derechos y obligaciones tanto de los usuarios del servicio como de la Municipalidad de Concepción Huista.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- a. Armario: Es la unidad de conexión entre la red primaria y secundaria; está conformado por una caja de distribución donde se instalan equipos, distribuidores de cables de cobre o de fibra óptica, que sirven para proveer de servicio a un sector determinado.
- b. Autorización Municipal de Instalación: Documento que autoriza la instalación de infraestructura en la vía pública subterránea, sobresuelo o en el espacio aéreo municipal, para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones.
- c. Autorización Municipal de Uso: Documento que autoriza el uso de la infraestructura municipal que se encuentra en la vía pública subterránea, sobresuelo o en el espacio aéreo municipal, para la transmisión de datos, telefonía, televisión por cable y comunicaciones.



MUNICIPALIDAD DE MIXCO SECRETARÍA MUNICIPAL

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto llamo a la vista el punto CUARTO del acta número CUARENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL VEINTITRES, de la Sesión pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintuno de febrero de dos mil veintitres, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código Municipal, El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, correspondiéndole el ejercicio del Gobierno Municipal. CONSIDERANDO: Que el Código Municipal establece entre otras atribuciones del Concejo Municipal: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que correspondan.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 de la Ley de Arbitrio de Ornató Municipal, Decreto número ciento veintuno guión noventa y seis (121-96) del Congreso de la República de Guatemala, establece que la contribución por concepto de Boleto de Ornató deberá ser cancelada durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los concejos municipales concedan prórrogas para hacerla efectiva.

POR TANTO: En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD de votos: ACUERDA: Artículo 1.- Exonerar la multa para hacer efectivo el pago del arbitrio denominado BOLETO DE ORNATO correspondiente al año dos mil veintitres en la jurisdicción del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veintitres, procediéndose posteriormente a esa fecha al cobro de las multas establecidas en la ley; Artículo 2.- El presente acuerdo es de observancia general. Artículo 3.- Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario de Centro América y entre en vigencia el día de su publicación. Artículo 4.- Que Secretaría Municipal certifique el presente acuerdo para su publicación en el Diario Oficial." Y para remir a donde correspondiera, extendiendo la presente en esta única hoja de papel bond impreso únicamente en su lado anverso que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil veintitres.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL

